

Principios Directrices

Principios directrices para la supervisión prudencial efectiva de las instituciones cooperativas financieras

Los Principios Directrices abarcan 21 principios recomendados por ICURN para un sistema efectivo de supervisión de instituciones cooperativas financieras. Los principios se clasifican en seis categorías:

GRUPO 1 – Objetivo, independencia, poderes, transparencia y cooperación

GRUPO 2 – Licencias y propiedad

GRUPO 3 – Regulación prudencial y requerimientos

GRUPO 4 – Métodos de supervisión en proceso

GRUPO 5 – Contabilidad y divulgación de la información

GRUPO 6 – Aplicación

OBJETIVO, INDEPENDENCIA, PODERES, TRANSPARENCIA Y COOPERACIÓN

Principio Directriz 1

OBJETIVO, INDEPENDENCIA, PODERES, TRANSPARENCIA Y COOPERACIÓN

Un sistema efectivo de supervisión tendrá responsabilidades claras y objetivos definidos para cada autoridad involucrada en la supervisión del sector. Es esencial que cada autoridad cuente con independencia operativa, procesos transparentes, un gobierno sólido, y recursos adecuados para que se le pueda responsabilizar del cumplimiento de sus obligaciones. También es necesario un marco legal efectivo que incluya los poderes de autorización, supervisión, poderes para ejecutar el cumplimiento de las leyes relevantes, seguridad, solidez y protección legal de los supervisores. Cuando ello sea relevante, las autoridades deberán tener la capacidad legal de compartir la información, además de proteger la confidencialidad de la misma.

LICENCIAS Y PROPIEDAD

Principio Directriz 2

ACTIVIDADES PERMISIBLES

Las actividades permisibles de las instituciones que cuentan con licencia para operar y están sujetas a supervisión deberán definirse muy claramente y el uso de la terminología (es decir, cooperativas de ahorro y crédito, caisses populaires, SACCO, etc.) empleada para describir las instituciones que realizan dichas actividades deberán ser restringidas y controladas por la autoridad de supervisión. Ésta deberá tener el poder de ejecución contra

el uso de terminología restringida por parte de entidades carentes de licencia para operar. Los poderes para llevar a cabo negocios y las actividades permisibles podrán ser proporcionales al tamaño de la institución y a la capacidad de administrar los riesgos inherentes a tales servicios y compatibles con los objetivos de negocios.

Principio Directriz 3

LICENCIA PARA OPERAR

La autoridad de supervisión deberá tener el poder de establecer y aplicar los criterios necesarios para los nuevos participantes en los procesos de obtención de licencia. Como mínimo, el proceso para la obtención de una licencia deberá considerar la propiedad (debe ser una estructura cooperativa), gobierno, aptitud e idoneidad de los consejeros y de la alta dirección, estrategia, administración de riesgos y capital. Esta no pretende ser una lista exhaustiva y las autoridades de supervisión deberán considerar qué criterios adicionales se requieren para facilitar la supervisión efectiva en sus regímenes.

Principio Directriz 4

PROPIEDAD

La autoridad de supervisión deberá asegurar que la estructura de cualquier institución propuesta cumpla con los principios cooperativos, reconociendo que algunas organizaciones de segundo nivel tienen votación proporcional de los socios. No resulta apropiado que ninguna persona o grupo de personas esté en posibilidad de ejercer el control desde una posición minoritaria. La votación en las organizaciones de soporte o asociaciones de cooperativas de ahorro y crédito puede ser proporcional o representativa.

REGULACIÓN PRUDENCIAL Y REQUERIMIENTOS

Principio Directriz 5

SUFICIENCIA DE CAPITAL

La autoridad de supervisión deberá establecer y ejecutar las reglas para un marco de capital apropiado con el que todas las instituciones reguladas deberán cumplir. Las reglas deberán equilibrar los principios y objetivos cooperativos con la necesidad de proteger a los depositantes. De manera correspondiente, las autoridades de supervisión necesitarán considerar cuidadosamente de qué manera se satisfacen los criterios de capitalización y asegurar que los instrumentos de capital sean capaces de hacer frente a las pérdidas en caso de quiebra.

Cuando los supervisores opten por alinear los requerimientos de capitalización de las cooperativas de ahorro y crédito a los estándares de Basilea, las cooperativas de ahorro y crédito simples o pequeñas, a las cuales no se les permite tener en cartera instrumentos financieros complejos, podrán adoptar un enfoque simplificado. Para tales instituciones, es posible que el cumplimiento con las técnicas de medición de riesgo más avanzadas pueda estar más allá de sus recursos. Por lo tanto, es posible que el regulador pueda requerir de capital adicional para apoyar la limitada información que pueda estar disponible para las autoridades de supervisión.

Principio Directriz 6

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

La autoridad de supervisión deberá asegurarse de que las instituciones reguladas tengan implementados procesos y sistemas adecuados y suficientes de administración de riesgos. El sistema de administración de riesgos deberá ser capaz de identificar, evaluar, monitorear, administrar y controlar los riesgos a los que pueda estar expuesta la institución regulada. Las políticas y límites de asunción de riesgo deberán establecerse con toda claridad y revisarse periódicamente. El sistema de administración de riesgos deberá ser conmensurable con el tamaño y la complejidad de la institución y sus actividades.

Principio Directriz 7

RIESGO DE CRÉDITO

El riesgo de crédito es generalmente el riesgo más significativo para las instituciones cooperativas financieras. De manera correspondiente, las autoridades de supervisión deberán asegurarse de que las instituciones reguladas cuenten con políticas apropiadas en términos de su asunción de riesgo, así como de sistemas adecuados para administrar dichos riesgos. Es esencial que las instituciones reguladas sean capaces de administrar sus carteras de crédito efectivamente, en lo que respecta a monitorear el desempeño de la cartera y el cobro de sus líneas de crédito emproblemadas. La autoridad de supervisión también deberá concentrarse en asegurar que las instituciones reguladas se enfoquen en formas de préstamo que sean capaces de emprender, y paralelamente que eviten las áreas que requieren de habilidades que no poseen.

Principio Directriz 8

ACTIVOS EMPROBLEMADOS, PROVISIONES Y RESERVAS

Las instituciones reguladas deben tener políticas y procesos adecuados para administrar activos emproblemados y asignar provisiones suficientes para dichos activos. Es esencial que las autoridades de supervisión queden satisfechas de que las

instituciones reguladas cuentan con provisiones suficientes para préstamos problemáticos/emproblemados y otros activos deteriorados. También deberán considerarse para los préstamos no problemáticos provisiones que reflejen la experiencia de pérdidas históricas y cambios en las condiciones económicas que puedan afectar la calidad de la cartera de crédito en conjunto. Se podrían requerir algunas provisiones para pasivos contingentes, dependiendo de la probabilidad de una salida de efectivo.

Principio Directriz 9

EXPOSICIONES GRANDES

Las instituciones reguladas deberán tener políticas y procedimientos apropiados y suficientes en torno a exposiciones grandes (concentración de riesgo). La autoridad de supervisión deberá establecer reglas relativas a la definición y límite de exposiciones grandes a las cuales estarán sujetas las instituciones reguladas y deberá tener el poder de intervenir en caso de infracción de dichas reglas.

Principio Directriz 10

CONFLICTO DE INTERESES Y EXPOSICIÓN A RIESGO DE PARTES RELACIONADAS

La autoridad de supervisión deberá tener el poder de establecer reglas para controlar los conflictos de intereses y las exposiciones de las partes relacionadas. Deberá tener implementados los poderes que le permitan intervenir en los casos de infracción de tales reglas. Deberá requerirse que las transacciones de partes relacionadas sean de buena fe y que existan reglas que requieran la divulgación y reporte de dichas transacciones.

Principio Directriz 11

RIESGO DE TASA DE INTERÉS Y RIESGO DE MERCADO

Las instituciones reguladas deberán contar con políticas y procesos implementados para administrar el riesgo de tasa de interés al cual puedan estar expuestas las instituciones reguladas. En particular, las autoridades de supervisión deberán sensibilizarse sobre el riesgo de tasa de interés de las carteras de crédito de tasa fija.

Principio Directriz 12

LIQUIDEZ Y RIESGO DE FINANCIAMIENTO

Las instituciones reguladas deberán desarrollar estrategias de administración de liquidez y planes de contingencia prudentes y razonables (a saber, préstamos del banco central, líneas de crédito stand by, y/o reservas líquidas en una caja central regulada, etc.) que abarquen el financiamiento de la institución y el monitoreo constante de la posición de liquidez/financiamiento de la institución regulada. Las autoridades de supervisión deberán tener la capacidad de intervenir cuando consideren que una institución regulada tiene una base de financiamiento o una posición de liquidez excesivamente arriesgadas. El riesgo de liquidez deberá ser abordado institución por institución y a nivel de toda la red. Las líneas de liquidez y estabilidad sólidamente administradas para toda la red son altamente deseables.

Principio Directriz 13

CONTROLES INTERNOS

Las instituciones reguladas deberán tener implementado un nivel apropiado de controles internos conmensurable con el tamaño y la complejidad de las instituciones y sus actividades. Esto deberá incluir arreglos relativos a la delegación de responsabilidades, autorizaciones, separación de deberes, conciliaciones y contabilidad.

Principio Directriz 14

MAL USO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Las instituciones reguladas deberán tener implementados políticas y procedimientos que les impidan ser utilizadas de manera no deliberada para actividades delictuosas, incluyendo el lavado de dinero. Esto incluirá contar con reglas establecidas que requieran el “conocimiento del cliente”. En los casos en que la autoridad de supervisión no tenga la responsabilidad de regular tales actividades, deberá asegurarse de contar con un procedimiento de enlace sistemático implantado o una carta de entendimiento para trabajar con la autoridad responsable.

Principio Directriz 15

RIESGO OPERATIVO

Las cooperativas de ahorro y crédito deberán tener implementados políticas y procesos de administración de riesgo para identificar, evaluar, monitorear y controlar/atenuar el riesgo operativo. Estas políticas y procesos deberán ser conmensurables con el tamaño y la complejidad de la institución y sus actividades.

MÉTODOS DE SUPERVISIÓN EN PROCESO

Principio Directriz 16

AUDITORÍA INTERNA

La autoridad de supervisión deberá considerar la necesidad de una función de auditoría interna debidamente calificada, independiente y dotada de recursos suficientes. La función de auditoría interna deberá centrar su atención en asegurarse de que la función de control interno opere de manera efectiva. Cuando exista una función de auditoría interna, ésta deberá reportar a un nivel adecuado en la institución regulada y deberá tener acceso directo al consejo en los casos en que lo considere necesario. El alcance de la auditoría interna en una organización podrá incluir temas tales como la eficacia de las operaciones, la confiabilidad del reporte financiero, la disuasión e investigación de fraudes, la salvaguarda de los activos y la observancia de las leyes y regulaciones.

Principio Directriz 17

ACCESO A LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN

La autoridad de supervisión deberá tener acceso completo y sin trabas a todos los aspectos de las instituciones reguladas y sus subsidiarias que considere necesarios, y deberá contar con la capacidad de exigir el acceso cuando éste no se le proporcione.

Principio Directriz 18

ENFOQUE, TÉCNICAS Y RECURSOS DE SUPERVISIÓN

La autoridad supervisora deberá desarrollar y mantener una profunda comprensión de las operaciones de las instituciones reguladas individuales, y deberá implementar una combinación efectiva y continuada de técnicas de supervisión dentro y fuera de las instalaciones de la entidad. La autoridad supervisora deberá contar con un personal independiente y debidamente calificado, y deberá ser provista de suficientes recursos para implementar su enfoque de supervisión.

Principio Directriz 19

REPORTE DE SUPERVISIÓN

La autoridad supervisora deberá tener la capacidad de cobrar, revisar y analizar reportes financieros y/o estadísticos de instituciones reguladas en cualquier forma que los requiera. También deberá tener la capacidad de que dichos reportes o formas sean verificados de manera independiente en donde lo considere necesario.

CONTABILIDAD Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Principio Directriz 20

CONTABILIDAD Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La autoridad supervisora deberá quedar satisfecha de que las instituciones reguladas mantengan registros suficientes que hayan sido preparados conforme a las leyes de contabilidad aplicables en su jurisdicción.

APLICACIÓN

Principio Directriz 21

PODERES CORRECTIVOS Y DE REPARACIÓN DE LA AUTORIDAD SUPERVISORA

La autoridad supervisora deberá tener a su disposición un rango adecuado de herramientas de ejecución para facilitar las medidas correctivas oportunas. Esto incluirá la capacidad para emitir las órdenes legales apropiadas, revocar licencias o recomendar la revocación. Esto también incluye la capacidad para imponer restricciones sobre las actividades y operaciones que las instituciones llevan a cabo.

El presente documento fue desarrollado por la **RED INTERNACIONAL DE REGULADORES DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO** (ICURN por sus siglas en inglés) en septiembre de 2011 como guía para las autoridades de supervisión involucradas en la supervisión prudencial de las instituciones cooperativas financieras para establecer un ambiente conducente a la supervisión efectiva.

ICURN considera que la adopción de estos principios directrices es deseable para todas las jurisdicciones que supervisan instituciones cooperativas financieras. Se reconoce que los supervisores de las instituciones cooperativas financieras operan en una amplia gama de regímenes y podrían no ser aplicables o relevantes en todas las circunstancias. ICURN insta a las autoridades de supervisión a concentrarse en las metas de estos principios directrices.

Aunque el alto grado de adopción de estos principios directrices deberá facilitar una supervisión más efectiva, no evitará la quiebra de instituciones individuales. La supervisión prudencial no puede, y no debe ofrecer la seguridad de que las instituciones depositarias no quiebrarán.

El presente lineamiento se desarrolló empleando como guía los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva, tal y como los emitió el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. ICURN ha agradecido el continuo apoyo del Comité de Basilea, pero desea destacar que el presente documento ha sido elaborado de manera independiente por el Comité de Dirección de ICURN y no es avalado de manera alguna por el Comité de Basilea.



Secretariado de ICURN
c/o Consejo Mundial de Cooperativas
de Ahorro y Crédito

5710 Mineral Point Road
Madison, WI 53705-4493 EUA
Tel: +1-608-395-2000
Fax: +1-608-395-2001

mail@curegulators.org
www.CUregulators.org

Los **Principios Directrices** fueron desarrollados por el ICURN, una **RED INTERNACIONAL INDEPENDIENTE DE REGULADORES DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO** que se formó en 2007 y que actualmente cuenta con miembros en 30 países y jurisdicciones. La misión de ICURN es promover una mayor coordinación internacional entre los reguladores de cooperativas financieras compartiendo información y posturas de interés común, iniciando la investigación de cooperativas financieras y su supervisión, identificando las mejores prácticas y ofreciendo acceso directo a un foro exclusivo a los líderes de pensamiento de todo el mundo sobre cuestiones críticas para la regulación sólida de las cooperativas de ahorro y crédito. El Comité Directivo, el cual dirige al ICURN, consta de representantes ejecutivos de las autoridades de supervisión en Australia, Brasil, Canadá, India, Kenia, Polonia y Estados Unidos. El Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito funciona como secretariado de ICURN. Visite **www.CUregulators.org** para obtener más información.